



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 07
Fecha 6 de febrero de 2002
Páginas 18

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-09 del 6 de febrero de 2002. "Asunto 6:
Operaciones de derivados".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

1. ORIGEN

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre los agentes del exterior que realizan operaciones de derivados de manera profesional, el suministro de información sobre operaciones de derivados, y la declaración de cambio.

2. AGENTES DEL EXTERIOR PARA REALIZAR OPERACIONES DE DERIVADOS

Para efectos de lo previsto en el régimen de derivados de la Resolución 8/00 los agentes del exterior que realizan operaciones de derivados de manera profesional son:

2.1 Los registrados ante autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autoreguladoras (por ejemplo, bolsas de valores) sometidas a la supervisión de las mismas autoridades estatales, que hayan realizado operaciones con derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En esta categoría se encuentran, entre otros, los registrados ante la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC) del gobierno de los Estados Unidos de América y los registrados ante la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

2.2 Los no residentes que hayan realizado operaciones con derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE DERIVADOS**3.1 CONSECUCION Y TRÁMITE DE LOS FORMATOS**

El anexo 1 de esta circular contiene los formatos que los intermediarios deben utilizar para reportar las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>

3.2 ENVIO DE INFORMACION

Los intermediarios del mercado cambiario deberán informar a más tardar a las 10:00 a.m. las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo 1 de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Valores cualquier incumplimiento.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

4. CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deberán conservar todos los documentos necesarios para acreditar ante la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores que los agentes del exterior con quienes hayan realizado operaciones cumplen con el numeral 2 de esta circular.

5. DECLARACION DE CAMBIO

5.1 Intermediarios del Mercado Cambiario

Cualquiera de los formatos del anexo 1 de esta circular hará las veces de la declaración de cambio en las operaciones de derivados para el intermediario del mercado cambiario.

5.2 Residentes

Los residentes en el país deberán canalizar obligatoriamente a través de los intermediarios del mercado cambiario o mediante cuentas de compensación los ingresos y egresos de operaciones de derivados.

Cuando los ingresos o egresos de operaciones de derivados se canalicen a través de los intermediarios del mercado cambiario, el residente deberá diligenciar la declaración de cambio número 5 "Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y Otros Conceptos". Y, cuando se canalicen a través de cuentas de compensación, el residente deberá diligenciar el formulario número 10 "Relación de Operaciones de Cuenta Corriente de Compensación" de la Circular Reglamentaria Externa del Departamento de Cambios Internacionales, "Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio" o su anexo, cuando a ello haya lugar.

En ambos casos, la(s) casilla(s) del numeral cambiario se marcará(n) con el código 5910 (Operaciones de Derivados - Egresos) o, 5375 (Operaciones de Derivados - Ingresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la circular reglamentaria externa anteriormente citada.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

Anexo1

INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR FORMATOS

RECOMENDACIONES PARA EL BUEN USO DE LOS FORMATOS

- Estos formatos son leídos por una aplicación automatizada, por lo que cualquier modificación afectará el procesamiento de la información. No altere el formato de las columnas. No borre ni inserte filas o columnas. No cambie el nombre de las hojas.
- Las columnas sombreadas contienen listas desplegables para seleccionar una opción (click lado derecho de la celda). Por favor utilícelas.
- La celda sombreada en amarillo bajo el título "Nombre de la Entidad" contiene la lista desplegable de Intermediarios del Mercado Cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados de tasa de cambio. Al seleccionar el nombre de su entidad de esta lista, aparecerá automáticamente el NIT en la casilla inferior. Es de vital importancia que se asegure seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación automatizada toma estas dos referencias como claves para la clasificación de los datos. Sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable, se debe escribir el nombre del intermediario y su respectivo NIT.
- La columna "Nombre de la Contraparte" despliega una lista con establecimientos de crédito y sociedades comisionistas de bolsa. Sí va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o, de lo contrario escriba el NIT y nombre de la contraparte.
- La columna "Código del Sector" despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme¹. Esta misma lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.

¹ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), realizó una única Clasificación de Actividades económicas para Colombia, a partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. Esta clasificación, de acuerdo con la Resolución Número 0056 del 23 de Enero de 1998 expedida por el DANE, "deberá utilizarse de manera La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DODM - 09

Fecha Febrero 6 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- Las Sociedades Comisionistas de Bolsa deberán utilizar el formato Forwards Peso-Dólar para reportar las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero-Contrato TRM, indicando en la columna "Modalidad de Cumplimiento" la opción OPCF.
- En los formatos en los que se deben registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar, aparecen dos columnas que despliegan los códigos SWIFT y las monedas respectivas. Identifique aquellas involucradas en las transacciones reportadas.
- Las columnas contienen instrucciones para introducir los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente están formateadas y validan los datos de entrada, por tanto los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.
- En el caso de la utilización simultánea de distintos instrumentos de cobertura o de derivados peso-dólar, deberá reportar la operación consolidada.
- Se requiere Excel 97 o versiones posteriores.
- Para resolver cualquier duda sobre este formato comunicarse al teléfono 343 0763 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas o al correo electrónico derivados@banrep.gov.co

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- Operaciones de Derivados: De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección III, Artículo 44, las Operaciones de Derivados se entienden como aquellas pactadas con vencimiento después de dos días hábiles inmediatamente siguientes.
- Puntos "Forward": Es la diferencia entre la tasa "spot" o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa "forward" pactada en el contrato.

obligatoria por todas las entidades de carácter privado u oficial que produzcan estadísticas utilizando la actividad económica como variable de análisis.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (DF): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero (NDF): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (OPCF o NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación pendiente con el exterior y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- Opciones Americanas: Son las opciones que pueden ser ejercidas en cualquier momento hasta su fecha de vencimiento.
- Opciones Europeas: Son las opciones que sólo pueden ser ejercidas en la fecha del vencimiento.
- Puntos “Swap”: Es la diferencia en tasa de cambio a pagar por el intercambio de contado de dos monedas (sólo el principal) en una fecha determinada a una tasa acordada en el momento de la negociación del contrato y un intercambio inverso de las mismas monedas en una fecha futura, a una tasa acordada en el momento de la negociación.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

Anexo 1

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS*

A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA (DIVISION 01 Y 02)

1. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
2. SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS

B. PESCA (DIVISION 05)

5. PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PSICOLAS ;
ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA

C. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS (DIVISION 10 A 14)

10. EXTRACCIÓN DE CARBÓN, CARBÓN LIGNITICO Y TURBA
11. EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN
12. EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO
13. EXTRACCION DE MINERALES METALÍFEROS
14. EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (DIVISIONES 15 A 37)

15. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
16. FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO
17. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES
18. FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEÑIDO DE PIELES

* Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU Rev. 3A C), elaborada por la Comisión Estadística de Las Naciones Unidas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

19. CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA
20. TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA
21. FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
22. ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES
23. COQUIZACION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO COMBUSTIBLE NUCLEAR
24. FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
25. FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO
26. FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
27. FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS BÁSICOS
28. FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
29. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP
30. FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA
31. FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP
32. FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES
33. FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES
34. FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
35. FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
36. FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
37. RECICLAJE

E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (DIVISIONES 40 Y 41)

40. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE
41. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

F. CONSTRUCCION (DIVISION 45)

45. CONSTRUCCIÓN

**G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE
VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y
ENSERES DOMESTICOS (DIVISIONES 50 A 52)**

50. COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS ; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

51. COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO

52. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.

H. HOTELES Y RESTAURANTES (DIVISION 55)

55. HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES

I. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES (DIVISIONES 60 A 64)

60. TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE ; TRANSPORTE POR TUBERIAS

61. TRANSPORTE POR VIA ACUATICA

62. TRANSPORTE POR VIA AEREA

63. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE;
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES

64. CORREO Y TELECOMUNICACIONES

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

J. INTERMEDIACION FINANCIERA (DIVISIONES 65 A 67)

65. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

- 651 INTERMEDIACION MONETARIA
- 6511 BANCA CENTRAL
- 6512 ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES DEL BANCO CENTRAL
- 6513 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA
- 6514 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS
- 6515 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
- 6516 ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO
- 6519 OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA NCP
- 659 OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA
- 6591 ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)
- 6592 ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE FIDUCIA
- 6593 ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
- 6594 ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN
- 6595 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
- 6596 OTROS TIPOS DE CREDITO
- 6597 OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP

66. FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

- 660 SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA
- 6601 PLANES DE SEGUROS GENERALES
- 6602 PLANES DE SEGUROS DE VIDA PLANES DE SEGUROS GENERALES
- 6603 PLANES DE REASEGUROS
- 6604 PLANES DE PENSIONES Y CESANTIAS

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

67. ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA

- 671 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- 6711 ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS
- 6712 ACTIVIDADES DE LAS BOLSAS DE VALORES
- 6713 ACTIVIDADES DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE VALORES
- 6714 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES
- 6715 ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE CAMBIO
- 6719 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA NCP
- 6720 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SEGUROS Y DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- 6721 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SEGUROS
- 6722 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

**K. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
(DIVISIONES 70 A 74)**

- 70. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
- 71. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
- 72. INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
- 73. INVESTIGACION Y DESARROLLO
- 74. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

**L. ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL DE
AFILIACION OBLIGATORIA (DIVISION 75)**

- 75. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA ; SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 09

Fecha Febrero 6 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

M. EDUCACION (DIVISION 80)

80. EDUCACIÓN

N. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (DIVISION 85)

85. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

**O. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y
PERSONALES (DIVISIONES 90 A 93)**

90. ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y
ACTIVIDADES SIMILARES

91. ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES NCP

92. ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y
DEPORTIVAS

93. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

P. HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO (DIVISION 95)

95. HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO

Q. ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (DIVISION 99)

99. ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 7 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR- 33 de 23 de junio de 2000.

✓

✓